Año de 1948 Miércoles 7 de Julio Núm. 81

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un trimestre	21,00	pesetas	Un trimestre	22,50	pesetas
Un semestre	35,00	íd.	Un semestre	36,50	íd.
Un año	60,00	íd.	Un año	65,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 676 por la que se anula la 628 y se dan normas para la campaña de cereales 1948-49.

(Conclusión)

VIII

Piensos

Art. 62. Esta Comisaría General intervendrá durante la presente campaña los siguientes cereales y leguminosas destinados a piensos: cebada, avena, veza o arveja, alpiste, mijo, panizo, sorgo, garbanzos negros, altramuces y yeros.

El Servicio Nacional del Trigo será el único comprador de estos productos; propondrá a esta Comisaría General, para su aprobación, los cupos forzosos de los mismos, y dará cuenta quincenalmente de las cantidades que vaya adquiriendo de cada uno de ellos, para proceder a su distribución con arreglo a las necesidades nacionales, recogidas en el presupuesto de piensos confeccionado por la Dirección Técnica de esta Comisaría General.

Art. 63. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a través de sus Jefaturas Provinciales, contabilizará a cada fabricante de harinas los subproductos de molinería y restos de limpia en relación con las distintas cantidades de trigo y cereales panificables que se les vayan adjudicando y con los rendimientos señalados en esta campaña por esta Comisaría General en cada uno de los productos citados.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, remitirá cada quince días a esta Comisaría General un parte de las existencias de salvado, triguillo, germen de trigo y semillas varias tras de exigir a cada fabricante la producción real de estos artículos mediante la comparación de sus declaraciones con los cargos que se les hayan hecho.

Art. 64. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de esta Comisaría General número 647, que regula la campaña arrocera, formalizará cuentas de morret y salvado de arroz, comprobando la producción real con arreglo a los rendimientos fijados para cada uno de los aludidos productos.

Art. 65. Para atender las necesidades de siembra, del ganado de labor y de las aves de corral de los agricultores, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo dispondrá del 15 por 100 de todos los granos que se vayan obteniendo y del 20 por 100 de subproductos de molinería y restos de limpia.

Art. 66. En los presupuestos que formule la Dirección Técnica de esta Comisaría General, se recogerán las cantidades que de los productos enumerados en el artículo 53 precisen para su desenvolvimiento las distintas industrias que los utilizan, y a tal fin, los Sindicatos Nacionales que encuadran a cada una de ellas, remitirán a esta Comisaría General un plan de necesidades para la próxima campaña en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el *Boletín Oficial del Estado*.

Art. 67. Igualmente se recogerán en los aludidos presupuestos las cantidades de piensos precisos para el ganado de los Ejércitos, minas de carbón y metálicas, Policía Armada, Instituto de Biología Animal, Laboratorios y ganado de tracción de sangre de los Ayuntamientos, así como el de aquellas Empresas que tuvieran concertada la prestación de servicios con los propios Ayuntamientos, debiendo los interesados remitir a esta Comisaría General un plan de sus necesidades anuales en el mismo plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 68. Para la distribución de todos los productos citados en los artículos 53 y 54, así como de la pulpa de remolacha, tortas oleaginosas y la garrofa, cuando se ordene, la Junta ya constituída en la Delegación Nacional de Sindicatos, e integrada por los Jefes nacionales de Cooperación, de Hermandades y de los Sindicatos de Ganadería, Transportes y Cereales, presididos por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, formulará una propuesta de coeficientes para todas y cada una de las provincias.

Esta Comisaría General, una vez aprobados estos coeficientes, distribuirá periódicamente, con arreglo a los mismos, las cantidades de piensos que existan en los distintos almacenes o fábricas de todos y cada uno de los productos citados, cursando las órdenes, por una parte, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, y por otra si se trata de productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, a la Delegación Nacional del mismo, para que las tramite a sus Jefaturas Provinciales, y si no estuvieren intervenidas por dicho Servicio, a las fábricas o almacenes suministradores del producto.

Art. 69. Análogamente se constituirán en todas las provincias Juntas compuestas por el Jefe Provincial de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, Jefe Provincial del Sindicato de Ganadería, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, un representante del Sindicato Provincial de Cereales y el Jefe Provincial del Sindicato de Transportes.

Estas Juntas Provinciales tienen la misión de proponer los coeficientes, que, una vez aprobados por la Delegación Provincial de Abastecimientos, han de servir de base para la distribución, entre los términos municipales de la respectiva provincia, de los piensos adjudicados a la misma.

Como no todos los piensos pueden suministrarse indistintamente a unas y otras especies de ganado, las citadas Juntas Provinciales deberán, primero, hacer una clasificación de los productos adjudicados a la provincia, según sirvan para pienso del ganado de leche, de tracción de sangre o de aves, y fijarán los coeficientes para cada clase de pienso, teniendo en cuenta el número de cabezas de ganado de cada una de las especies citadas en los distintos términos municipales.

Art. 70. En cada término municipal, el Cabildo Sindical Local distribuirá los productos adjudicados a aquél por el procedimiento señalado en el artículo anterior, es decir, clasificando primero los piensos según su aplicación y señalando luego los coeficientes de cada clase de éstos a los propietarios de ganado según las cabezas que posean de ganado de leche, de tracción o aves.

Art. 71. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, darán cuenta de los productos no retirados por los beneficiarios de los mismos una vez transcurrido un mes desde su adjudicación, a fin de que se proceda a la anulación de ésta.

Art. 72. Realizadas las adjudicaciones por provincias, términos municipales y beneficiarios para la retirada por éstos de las distintas clases de piensos, habrán de observarse las siguientes disposiciones:

1.ª La fábrica productora de pienso está enclavada en la provincia adjudicataria.—En este caso, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado, por sí o por persona autorizada, en la misma fábrica, o designarán un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos al precio de fábrica establecido por esta Comisaría General, sin recargo de ninguna clase.

2.ª La fábrica está enclavada en otra provincia.—Cuando así suceda, la Delegación de Abastecimientos de la provincia adjudicataria distribuirá los productos a los almacenistas que se hayan encargado de su financiación y recogida, y que, a su vez, los repartirán a los beneficiarios de la zona de influencia, de sus respectivos almacenes, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 69 y 70.

Al precio de fábrica del producto se cargarán, única y exclusivamente, los gastos de transporte de la fábrica a la estación, los de ferrocarril y transporte hasta el almacén, el beneficio comercial regulado por la Circular número 511 de esta Comisaría General, y si hubiere lugar, el redondeo centesimal para la Caja de Compensación de Almacenistas.

Las normas establecidas en los anteriores apartados primero y segundo regirán para pulpa de remolacha y garrofa cuando se ordene, los subproductos de molinería y las tortas oleaginosas de producción nacional.

De las tortas oleaginosas de importación se hacen cargo en el muelle los almacenistas de piensos, y para su retirada por los beneficiarios subsistirán las normas antes citadas, aplicándose la primera en el caso de que el producto se adjudique a la misma provincia marítima en que se descargue la mercancía, y la segunda, cuando se adjudiquen a las restantes provincias.

Para los cereales y legumbres de pienso, en cuya distribución interviene el Servicio Nacional del Trigo, serán también de aplicación las citadas normas, según que el producto sea retirado de sus almacenes directamente por los beneficiarios o por los almacenistas que luego le distribuyan entre aquéllos.

IX

Varios

SIMIENTE DE TRIGO

Art. 73. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores la semilla de trigo únicamente por el procedimiento de trueque, no realizando préstamos ni venta de semillas, salvo casos excepcionales debidamente justificados, para fincas de nueva explotación y autorizadas por el Delegado Nacional del citado Servicio. La semilla necesaria para reserva de siembra, a que se refiere la Orden ministerial conjunta de Agricultura e Industria y Comercio de 3 de Octubre de 1947, será facilitada por el Servicio Nacional del Trigo, siempre que se trate del primer año de reserva y que el cultivador de estos terrenos nuevos acredite ante la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, no sembraba trigo con anterioridad. Este Organismo dará cuenta en cada caso de las asignaciones que haga por este concepto, a fin de que por esta Comisaría General se lleve a efecto el pertinente control.

CIRCULAR. NECESIDAD DE LA GUÍA ÚNICA

Art. 74. Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria extendida por el Jefe provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas de esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de Junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, los productos intervenidos que se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos o de una finca a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldadas por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre las fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 75. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia para la distribución al ganado caballar o mular de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realicen a aquellos agricultores que entreguen proporcionalmente mayor cantidad de trigo al citado Servicio.

Art. 76. El incumplimiento, desobediencia o inejecución de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Fiscalía Superior de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en su Ley Orgánica de 30 de Septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias, o en su caso, de la Circular 467 de esta Comisaría General.

Art. 77. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Art. 78. Queda subsistente lo dispuesto por la Circular número 383, de 14 de Junio de 1943, en cuanto no se oponga a lo que por ésta se regula, y se anula la Circular número 623 y demás disposiciones dictadas por esta Comisaría que contradigan lo ordenado en la presente.

Madrid, 9 de Junio de 1948.—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. S. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes; Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos e Ilustrísimo señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MODELO ANEXO NUM. 1

Expediente núm.........

Año.........

Póliza de 1,50 pesetas

El que suscribe.................................., titular de la Tarjeta
(nombre y apellidos)

de Abastecimientos serie....., núm....................................
(propietario, arrendatario, aparcero, etc.)

Conforme acredita con el C-1 núm..............del Servicio Nacional del Trigo del Municipio de......................, provincia de.................
que exhibe y retira en nombre propio y en el de las personas cuyos nombres y apellidos a continuación se relacionan, integrantes del total registrado en la tabla 1.ª del mismo:

Nombres y apellidos	TARJETA		Colección de cupones			Relación de parentesco con el solicitante o dependencia del mismo
	Serie	Número	Serie	Número	Cat.ª	

a V.... con el debido respeto, expone:

Que siendo requisito previo para hacer efectivo el derecho de reserva de «CEREALES PANIFICABLES» el corte de los cupones de pan de las «Colecciones de cupones de racionamiento», se acompañan a este escrito las relativas a las personas citadas anteriormente y sus tarjetas de Abastecimiento respectivas, se hace constar que los titulares de las Colecciones..........
(Serie y número)

desean comenzar el consumo de la reserva en....de............. de 19.....
y que los de las Colecciones.......................... «desean liberar» los cu-
(Serie y número)

pones de pan correspondientes a las semanas..............................

Por todo lo expuesto,

SUPLICAN a V..... tenga a bien ordenar que, previo corte de los referidos cupones de pan en la cuantía que proceda y diligenciación de las cubiertas de dichas «Colecciones» con el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES», se expida al solicitante documento acreditativo de así haberse efectuado y de la cantidad de cereal que corresponda a cada interesado y en total.

Es gracia que espera merecer de V...,cuya vida guarde Dios muchos años.

.................de ....de 19....

Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de ....

MODELO ANEXO NUM. 2

Expediente núm.........

Año.........

Al solo efecto de que pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo para V. como titular del C-1 número............del Municipio de................ provincia de...................., y para cada una de las demás personas que se reseñan al dorso, en total..........................., la reserva de «Cereales
(Número total en letra)

panificables» en la cuantía que respecto a cada una se determina, se hace constar que todas tienen cortados los «cupones de pan» de sus respectivas «Colecciones de cupones de racionamiento» y estampando en la cubierta de las mismas el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES».

Asimismo se hace constar que D...
ha liberado cupones de pan de las semanas..................................
habiéndose descontado de la cantidad a reservar la correspondiente a los cupones liberados, y que desean comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva a partir del.... de ....de 194...., para lo cual quedan las Colecciones de cupones previstas de los de pan hasta la indicada fecha.

..................a.....de..................de 19....
El Delegado de Abastecimientos y Transportes,

Sr. D..................................

(REVERSO)

Nombres y apellidos	C-1 núm.	TARJETA		COLECCIONES DE CUPONES				Cantidad a reservar — Kilogramos
		Serie.	Número	Serie	Número	Cat.ª	Fecha de expedición	
							Total...............	

El Delegado de Abastecimientos y Transportes.

MODELO ANEXO NÚM. 3

Expediente núm.........

Año.........

Póliza de 1,50 pesetas

El que suscribe................................., titular de la tarjeta de Abastecimientos serie.... núm. .... y Colección de cupones serie.... múm. .... categoría..............................., conforme se acredi-
(propietario, arrendatario, aparcero, etc.)

ta en el C-1, núm. .... del Servicio Nacional del Trigo del Municipio de.................., provincia.................., que exhibe y retira, con el debido respeto expone:

Que deseando hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que trabajan en la finca sita en «este término municipal» denominada.............................., lo pone en conocimiento de esta Delegación, a fin de que se sirva expedir el documento oportuno acreditativo de la cantidad total que para esas atenciones corresponda autorizar por el Servicio Nacional del Trigo, a cuyo fin participa que el total de obreros eventuales que se han de emplear en la citada finca será de.................., y el número de días que aproximadamente ha de trabajar cada uno de ellos será................., cuyos obreros eventuales reducidos a fijos, a razón de 300 peonadas o jornales de obreros eventuales por uno fijo, representan............................ fijos.
(total en letra)

Es gracia que espera merecer de V. ...., cuya vida guarde Dios muchos años.

....a....de..............de 19.....

....Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de..................

MODELO ANEXO NÚM. 4

Expediente núm.........

Año.........

Al solo efecto de que por Vd., titular del C-1 núm. ...., del Municipio de.............., provincia de...................., se pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo la concesión de la reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que han de trabajar en la finca a que se refiere dicho documento, se hace constar que por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes se han verificado las oportunas operaciones de reducción de obreros eventuales a fijos, teniendo en cuenta el total de los mismos y el número de días que cada uno de ellos ha de trabajar en la misma, resultando un total de.................. obreros fijos, que, a razón de...................kilogramos por obrero fijo, corresponde autorizar una reserva, como máximo, de.................... kilogramos.

................a....de..................de 19.....
El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

Sr. D. ....

ANEXO NUM. 5

RESGUARDO DE ENTREGA DE CEREAL PANIFICABLE PARA RESERVA

PROVINCIA DE .... MUNICIPIO DE ....

Por D................................., titular del C-1, número........ del Municipio de......................, provincia de................., se ha hecho entrega en este Almacén del Servicio Nacional del Trigo de......... kilogramos del cereal panificable como garantía de la reserva que se ha de solicitar por el mismo con destino a............ personas, a razón de DOS CIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS, y........... a razón de CIENTO VEINTICINCO kilogramos, para consumir en..................., provincia de..............

Dicho titular ha formalizado reserva correspondiente a............. personas para consumir en este Municipio, según se acredita por el C-1 que presenta.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido este resguardo por triplicado en................., provincia de.................. a ..... de................. de 194...

El Jefe del Almacén,

ANEXO NUM. 6

Don........................., Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de................, provincia de................

CERTIFICO: Que D. ...., titular del C-1 número........, del Municipio de................, provincia de.............., que ampara los derechos de reserva de cereales panificables de dicho titular y de .... familiares y servidumbre doméstica que conviven con el titular; .... obreros fijos, y .... familiares de los obreros fijos, desea formalizar reserva de cereales panificables para consumir en el Municipio de..................., provincia de.................., con destino a:

Productor, rentista o igualador titular de C-1.

.... familiares y servidores domésticos que con él conviven.

.... obreros fijos; y

.... familiares de los obreros fijos.

También hago constar que para consumir en esta provincia se ha formalizado reserva con destino a:

Productor, rentista o igualador del C-1.

.... familiares y servidores domésticos que con él conviven.

.... obreros fijos; y

.... familiares de los obreros fijos.

Y para que conste y surta efectos oportunos, expido la presente en................., provincia de................, a .... de............ de mil novecientos cuarenta y.......

MODELO ANEXO NÚM. 7

.... (apellidos) .... (nombre)

incluído en el C-1 múm.................. como.................. productor (rentista, igualador, familiares, obreros fijos etc.)

Expediente familiar núm. ...., resuelto en..... (día) de......... (mes) de 19..... (año)

Fecha en que comienza a hacer uso del derecho de reserva: día..... de..... de 19.....

Fecha en que la oficina del S. N. T. da cuenta de haber concedido la autorización del derecho de reserva............................ (día, mes, año)

Fecha en que causa baja............................ (día, mes y año)

por......................... (motivo)

PARA LOS TITULARES DEL C-1

Reserva familiares y obreros fijos	*Reserva obreros eventuales (1)*
Total de familiares..................	Expte. núm..................
— servidores domésticos......	Total obreros eventuales..........
— obreros fijos...............	— fijos equivalentes..........
— familiares obreros fijos.....	Cantidad total autorizada..........

(1) Estos datos solamente se consignarán en la ficha de los titulares del C-1 que soliciten esta clase de reserva.

DORSO DE LA FICHA

Tarjeta de Abastecimientos y Coleciones de cupones del titular

TARJETA		FECHA			COLECCIONES DE CUPONES		
Serie	Número	Día	Mes	Año	Serie	Número	Cat.ª

(Del B. O. del E., 14 Junio, n.º 166.)

1037

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA

El Excmo. Sr. Capitán General de la 1.ª Región en telegrama postal, advierte a este Gobierno Civil que, con ocasión a la incorporación de filas del Reemplazo de 1947, se ha venido en conocimiento de que cuanto se relaciona con la declaración de prófugos y faltas de concentración, sigue siendo frecuente la falta de cumplimiento de los artículos 51; 104 y 343 del Reglamento de Reclutamiento vigente.

Lo que se hace público a requerimiento de la referida superior Autoridad para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, especialmente de los Alcaldes y Secretarios, y se eviten la omisión de los requisitos ordenados en los preceptos legales citados.

Segovia, 6 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1021

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Nota informativa

Don Carlos Velayos Rico, Ingeniero Industrial Jefe de los Servicios Técnicos de «Eléctrica Segoviana, S. A.» en nombre y representación de la misma, solicita en instancia de fecha 25 de Junio de 1948, la tramitación del correspondiente expediente de concesión y declaración de servidumbre forzosa de paso para establecer una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 5.000 voltios.

Presenta a estos fines un proyecto suscrito por el propio peticionario en el que describe detalladamente la instalación. Parte ésta de la línea propiedad de «Eléctrica Segoviana», S. A. desde Otero de Herreros a Navas de Riofrío, alimentará la caseta de transformación «Molino Viejo» situada en las proximidades de la carretera de Segovia a San Rafael.

La longitud de la línea que se solicita es de 900 metros.

La línea se proyecta con postes de madera de 9 metros de longitud empotrados directamente en el suelo. Los conductores serán de cobre electrolíticos de 3m/m de diámetro, sujeto a los postes por intermedio de aisladores y soportes de hierro galvanizados.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los particulares y terrenos de dominio público afectados, a cuyo fin se acompaña relación nominal de propietarios.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la rovincia, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar reclamaciones, dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha del presente anuncio de las que estime oportunas en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte al trazado de la expresada línea, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina en el Negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 30 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

Relación de propietarios

Término municipal de Ortigosa del Monte

Luis Casado, Santiago del Barrio, Casto Fernández, Demetrio Arribas, Feliciano Moral, Cotado del Apeadero, Ferrocarril del Norte, Celso Arévola y Melitón Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1032

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

SUBASTA

Contando con la correspondiente autorización superior, este Excelentísimo Ayuntamiento va a proceder a la enajenación, mediante subasta pública, de un solar situado en esta ciudad, sobrante de vía pública y edificable por sí mismo, sito en la carretera de Segovia a Villalba en la confluencia con la misma del camino vecinal a Palazuelos, que adopta la forma de un trapecio irregular y mide una extensión superficial de 1.304,00 metros cuadrados.

El precio que ha de servir de tipo para esta subasta es el de treinta y cinco pesetas el metro cuadrado, lo que representa un importe total de cuarenta y cinco mil seiscientas cuarenta pesetas, girando las proposiciones al alza respecto de dicha suma.

El acto de subasta se celebrará a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este Municipio, el primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, a contar del siguiente al de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y ante una mesa constituída por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, por otro miembro de la Comisión Municipal Permanente y por el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta, que podrán presentarse por sí o por mandatario con poder declarado bastante por cualquier Letrado con ejercicio en esta Capital, deberán constituir previamente en la Depositaría de fondos de este Ayuntamiento una fianza provisional de dos mil doscientas ochenta y dos pesetas que representa el cinco por ciento de la cantidad base fijada para esta subasta.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado 2.º de la Secretaría Municipal en pliego cerrado, y en horas de oficina y días hábiles hasta las trece horas del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose al modelo que se publica a continuación y reintegradas con póliza del Estado de 4,50 pesetas. En pliego anexo acompañarán resguardo acreditativo de haber constituído la fianza provisional que se menciona.

Dentro de los ocho días siguientes al en que sea comunicado al adjudicatario el acuerdo de adjudicación definitiva de la subasta, el rematante deberá ingresar en la Depositaría de fondos municipales el importe total de la cantidad a que haya ascendido el remate, y en concepto de depósito y en esta misma fecha la de cuatro mil quinientas sesenta y cuatro pesetas para garantía del cumplimiento exacto de las condiciones aprobadas para esta enajenación, la que podrá retirar una vez que se hayan cumplido todos los extremos que en las mismas se citan.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será sancionado con la pérdida de la fianza provisional.

Tanto la fianza provisional como el depósito últimamente citado, podrán ser constituídos en metálico o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 11 del Reglamento para los Contratos Municipales de 2 de Julio de 1924, siendo también admisibles a dichos efectos las Cédulas de crédito local por tener legalmente reconocida la consideración de efectos públicos.

El adjudicatario viene obligado a construir en el solar objeto de la venta un edificio tipo chalet de dos plantas como máximo, con posibilidad de aprovechar la planta de desvanes para vivienda y al de un cerramiento transparente del mismo con verja.

El proyecto de construcción que se haya de realizar deberá ser aprobado previamente por el Ayuntamiento, a cuyo efecto el adjudicatario viene obligado a presentarle al mismo en plazo que no excederá de tres meses a partir de la fecha en que sea firmada la correspondiente escritura pública. El aspecto de los alzados del proyecto deberá tener una elegante ordenación y los materiales a emplear serán ricos.

El plazo para la ejecución del proyecto será de dieciocho meses, sin que este Excmo. Ayuntamiento considere causa de fuerza mayor pára la marcha de las obras la escasez de materiales, que tendrá que resolver el rematante por sus propios medios. Las obras deberán dar comienzo en plazo de quince días a partir de la fecha en que el Ayuntamiento conceda al adjudicatario la oportuna licencia, y deberán ser continuadas normalmente y sin interrupción hasta su completa terminación.

El otorgamiento de escritura pública del contrato deberá tener lugar en plazo de diez días a contrar del siguiente al en que por el adjudicatario sea ingresado en arcas municipales el importe del remate y el depósito ya mencionado.

El adjudicatario no podrá pedir en ningún caso disminución del precio, modificación de las condiciones o rescisión del contrato, por hacerse éste a su riesgo y ventura.

Las cuestiones o litigios que se deriven de la ejecución de este contrato se someterán al conocimiento de los Tribunales de esta ciudad.

El importe de los anuncios de esta subasta y cuantos otros gastos origine ésta, serán de cuenta del adjudicatario.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento para los contratos municipales de 2 de Julio de 1924.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado 2.° de la Secretaría Municipal.

Segovia, 28 de Junio de 1948.—El Alcalde, C. Zúbiaur.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia número..., correspondiente al día... de... del presente año, referente a la enajenación de un solar propiedad municipal, sito en la carretera de Segovia a Villalba, en la confluencia con la misma del camino vecinal a Palazuelos, sitio denominado Chamberí, se compromete a la adquisición del terreno a que el mismo se contrae por la cantidad de... (en letra) pesetas, con entera sujeción a cuanto se dispone en los correspondientes pliegos de condiciones de los que se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

1027

CABEZUELA

Subasta de obras

Por acuerdo de la Corporación municipal de fecha veintiséis de los corrientes, y como resultado de no haberse presentado reclamación alguna contra el proyecto, memoria y pliego de condiciones de reparación y reforma de un edificio destinado a servicios municipales de esta localidad, aprobados por este Ayuntamiento en sesión de fecha doce de Junio actual, y que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal, fué publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 72, correspondiente al día dieciséis del mes en curso, se saca a subasta la referida obra, bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES

Primera. El precio tipo para la subasta es el de ciento tres mil doscientas cincuenta y siete pesetas con once céntimos (103.257,11) a que asciende el presupuesto de contrata.

Segunda. La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de fecha 2 de Julio de 1924, y tendrá efecto en la Casa Capitular de este Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día 28 de Julio próximo, y se celebrará ante el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del señor Gestor Síndico y del Notario correspondiente que dará fe del acto.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores constituir el depósito previo de dos mil sesenta y cinco pesetas con catorce céntimos (2.065,14) en la Caja municipal, o en la Caja General de Depósitos, cuyo importe representa el dos por ciento del tipo de subasta como fianza provisional, y este depósito lo elevará el adjudicatario a cuatro mil ciento treinta pesetas y veintiocho céntimos (4.130,28) o sea el cuatro por ciento de la referida contrata, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de ser firme la adjudicación como fianza definitiva.

Cuarta. Los depósitos provisionales serán devueltos a los licitadores a quienes no se adjudique el remate, una vez adjudicada la subasta definitiva.

Quinta. Una vez constituída la fianza difinitiva, el Contratista vendrá obligado a otorgar la correspondiente escritura pública, ante el Notario en el plazo de cinco días y dentro de los diez siguientes dará principio a la ejecución de las obras.

Sexta. Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se extenderán en papel de la clase 6.ª (4.50), ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentado por los licitadores o sus representantes legales en la Secretaría municipal durante las horas, de once a trece todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia, hasta las trece horas de la anterior hábil del señalado para la subasta.

Séptima. A todo pliego de proposición se acompañará por separado, además de la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

Octava. En el anverso del pliego que encierre la proposición, deberá consignar el solicitante lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma de un edificio destinado a servicios municipales en esta localidad»; fecha y firma del licitador.

Novena. El bastanteo de poderes y demás documentos que los exijan, podrá hacerse ante cualquiera de los Abogados en ejercicio en esta provincia y presentarse con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación a la subasta, siendo de cuenta del Contratista los gastos que dichos bastanteos originen.

Décima. La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa que a juicio de la Corporación ofrezca mayores garantías, tanto económicas como técnicas, y si resultase dos o más iguales, se verificará en el mismo acto por pujas a la llana durante quince minutos, y de resultar igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Undécima. El proyecto, memoria, y todos los documentos que lo integran, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables durante el plazo de presentación de pliegos.

Duodecima. Unicamente serán competentes para conocer en las cuestiones que pudieran surgir y como consecuencia de la subasta y ejecución de las obras, los Tribunales de esta localidad, comarcal y partido judicial de Sepúlveda.

Décimotercera. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios y rescisión de aquél, a no ser amparándose en disposiciones legales de obliga lo cumplimiento.

Décimocuarta. Al contratista se le expedirá mensualmente por el señor Arquitecto Director de las obras, certificación de las que lleve realizadas durante cada mes, y para ponerlas al pago será preciso la aprobación de la Corporación municipal.

Décimoquinta. Las obras habrán de estar terminadas completamente en el plazo de dos meses a partir de la fecha del comienzo de las mismas.

Décimosexta. Si no se terminase las obras en el plazo mentado, a no ser por causa de fuerza mayor debidamente justificada, satisfará el contratista la multa de veinticinco pesetas diarias (25 pesetas).

Décimoséptima. Vendrá obligado el Contratista al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Accidentes del Trabajo, Subsidio de Vejez y Familiar, Seguro de Enfermedad y demás disposiciones de carácter social y al cumplimiento de la Ley y Reglamento de Protección a la Industria Nacional. Igualmente vendrá obligado el contratista a que todo el personal obrero y material de transporte que sea preciso durante la ejecución de las obras, siempre que lo hubiere en la localidad y en la especialidad que fuere necesaria acogerlo con preferencia a lo de otras localidades, así como los materiales de construcción que en esta localidad pudieran suministrarle en igualdad de condición a los que les suministre de otras poblaciones.

Décimoctava. Serán de cuenta del Contratista los gastos de redacción del proyecto de estas obras, así como todos los que se originen en la subasta, incluso los de formación y reintegro de expediente, inserción de anuncios, los de Notario, pagos de derechos reales, etc. etc., y los impuestos y pagos de cualquier clase que pudieran surgir.

Décimonovena. El plazo de garantía para las obras será de cuatro meses contados a partir después de los ocho días de recepción provisional, siendo de cuenta del Contratista durante este plazo los gastos de conservación y reparación. Una vez terminada la garantía reseñada, se devolverá la fianza al Contratista.

Vigésima. El Ayuntamiento podrá suspender total o parcialmente la ejecución de las obras, en cuyos casos los plazos se entenderán prorrogados por un periodo de tiempo igual al que durase la suspensión acordada.

Vigésimoprimera. En todo lo no especificado en el presente pliego se estará a lo prevenido en el Reglamento de Contratación Municipal de fecha 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., provisto de cédula personal núm..., clase..., que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reforma de un edificio destinado a servicios municipales de Cabezuela, anunciada en el Boletin Oficial de esta provincia, el día... de... de 1948, por la cantidad de... pesetas (en letra), y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto, pliegos de condiciones formados al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Cabezuela a 30 de Junio de 1948.—El Alcalde, Mauricio Carrascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1036

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Primera Instancia de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Galo Rueda Rodríguez, de setenta y cuatro años de edad, natural de Montejo de Arévalo y vecino de Donhierro donde falleció el día dieciocho de Mayo del corriente año, encontrándose casado en únicas nupcias con doña Nicasia Esteban Martín, de cuyo matrimonio no existe descendencia, llamándose a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y previniéndoles, que hasta ahora han comparecido reclamando la misma sus sobrinos don Santiago, doña Basilia, doña Eulalia y doña Luisa Casado Rueda, hijos de la hermana de dicho causante doña Modesta Rueda Rodríguez, que premurio al mismo, y su viuda doña Nicasia Esteban Martín.

Dado en Santa María de Nieva a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Carlos Coullaut Mendigutia.—El Secretario P. S., Julián González.

1035

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Don José Hermenegildo Moina Menguez, Juez Comarcal de Fuentesaúco de Fuentidueña (Segovia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo ha sido formulada por don Luis San Cristóbal Remondo, mayor de edad, casado, sastre, vecino de Lastras de Cuéllar, demanda en proceso de cognición en reclamación de 3.917,50 (tres mil novecientas diecisiete pesetas con cincuenta céntimos), contra la herencia yacente causada por doña María Salomé San Cristóbal, vecina que fué de Lastras de Cuéllar, y que falleció «abintestato» en dicho lugar el día veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Y al objeto de que puedan comparecer en autos y contestar a dicha demanda las personas que se crean con derecho a la sucesión de la referida causante, se emplaza por término de veinte días, a partir de la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, a los presuntos herederos, para que comparezcan en legal forma y la contesten si a su derecho interesa.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia sirva de emplazamiento a los presuntos demandados, expido el presente en Fuentesaúco de Fuentidueña a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Manuel Bravo. V.° B.°: El Juez Comarcal, José Hermenegildo Moina.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este Boletín, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCIAL